

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 01-236

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-020-2021-00253-00

Medio de control: CUMPLIMIENTO

Demandante: ESTEBAN OSPINA ESTUPIÑÁN

Demandado: ICETEX

El señor Esteban Ospina Estupiñán, actuando a nombre propio, instaura demanda en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, consagrado en la Ley 393 de 1997 y regulado en el artículo 148 de la Ley 1437 de 2011, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de obtener el cumplimiento efectivo de la Ley 1547 de 2012 y el artículo 5 del Decreto 2636 de 2012.

CONSIDERACIONES

Estudiado el proceso de la referencia, observa este Operador Judicial, que carece de competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 3 de la Ley 393 de 1997, establece que las acciones orientadas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo, serán conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, y en segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Posteriormente con la Ley 1395 de 2010 y luego con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, se modificó dicha regla de competencia y se pasó al criterio funcional para asignar el conocimiento de esta clase de medio de control.

En ese sentido, el numeral 10º del artículo 155 del C.P.A.C.A., dispone que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos:

"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas."

Por otra parte, el artículo 152 ibídem establece los asuntos de competencia de

los Tribunales Administrativos en primera instancia, indicando en su numeral 16:

"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

De acuerdo a lo anterior, el conocimiento de las demandas interpuestas en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos, cuando se dirige contra autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local.

Por el contrario, cuando las entidades demandadas pertenecen al orden nacional, su conocimiento en primer grado ha sido asignado a los Tribunales Administrativos del domicilio del accionante, de acuerdo con la regla de competencia territorial prevista en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

En virtud de lo expuesto, el conocimiento de la presente demanda corresponde al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por estar dirigida contra una autoridad del orden nacional. A esta conclusión se puede llegar con fundamento en lo previsto en el artículo 2º del Acuerdo No. 03 del 21 de febrero de 2007 *"Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX"*, puesto que frente a la naturaleza jurídica del ICETEX establece que se trata de una entidad descentralizada del orden nacional sujeta al control político y a la dirección del órgano de la administración al cual se encuentra vinculada (Ministerio de Educación Nacional).

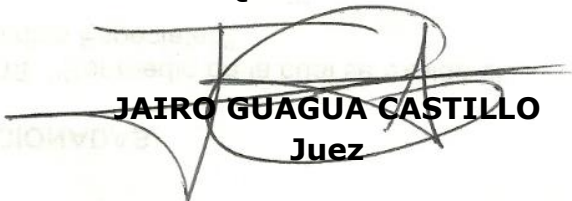
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda incoada por el señor Esteban Ospina Estupiñán, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, contra la Nación – Ministerio del Interior; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea asignada entre los Despachos Judiciales del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO: En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

CHRISTIAN RIASCOS
Secretario

AACH